



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230013900

DEMANDANTE: FANNY ISABEL COGOLLO ALTAMIRANDA C.C. 32.675.090.

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 29 de junio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00), así:

Expensas:	\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso	\$ 00.00
Agencias en derecho a cargo	\$ 500.000.00
 TOTAL COSTAS.....	 \$ 500.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas de conformidad con el art. 366 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8545808375ea1c7d83314297ba36ef03bdfff931e4733d857354e17804fa5**

Documento generado en 29/08/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230014300

DEMANDANTE: SIRAY Jael MARIN ZAMBRANO C.C. 1.140.843.071.

DEMANDADA: DOTAMEDFARMA S.A.S. NIT. 901.405.905-8.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 25 de julio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de DOTAMEDFARMA S.A.S., la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00), así:

Expensas:	\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso	\$ 00.00
Agencias en derecho a cargo	\$ 2.000.000.00
TOTAL COSTAS.....	\$ 2.000.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas de conformidad con el art. 366 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de DOTAMEDFARMA S.A.S., en la suma de Dos Millones de Pesos (**\$2.000.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cb4b85816ad3a0b6ff5307465abbae0887672686e8d5785a6b1c43c024b612**

Documento generado en 29/08/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230016800

DEMANDANTE: YULIS PATRICIA CARDENAS VELASQUEZ C.C. 45.646.755.

DEMANDADAS: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 16 de agosto del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de MEDICPLUS S.A.S., la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00), así:

Expensas:	\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso	\$ 00.00
Agencias en derecho a cargo	\$ 1.500.000.00
TOTAL COSTAS.....	\$ 1.500.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas de conformidad con el art. 366 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de MEDICPLUS S.A.S., en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (**\$1.500.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1215ea8a8ab21bb33a2f782c419647be6b0f3c0e69f4640f517e170ac32da81**

Documento generado en 29/08/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230028100

DEMANDANTE: ALEXIS FRANCISCO PEÑALOZA GUEVARA P.E.P.

No. 725.439.727.041.972.

DEMANDADA: J'S SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.031.645-8.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2023

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C.P.T. y S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- a) El Poder resulta insuficiente, pues no cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. que a tenor literal reza “En los poderes especiales **los asuntos deberán estar determinados** y claramente identificados”. En el caso puntual el poder está otorgado para reclamo de intereses de mora en la liquidación del contrato y en las pretensiones se pide la INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO, por lo que deberá ajustar los asuntos pedidos en un nuevo poder.
- b) El estudiante no aportó con el poder la autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se debe anexar al expediente respectivo, de conformidad a parágrafo del artículo 9 de la Ley 2113 del 2021.
- c) Los Folio 8 al 11 al parecer no corresponde a esta demanda.
- d) No acreditó en debida forma el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el decreto 806 de 2020, establecida como norma de carácter permanente en la Ley 2213 de 2022, toda vez que del archivo JGP (03CorreoRepartoDemanda), allegado como constancia de envío simultaneo con la demanda.



- e) No aportó los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Los defectos señalados deberán subsanarse e incorporarse en una nueva demanda.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por ALEXIS FRANCISCO PEÑALOZA GUEVARA P.E.P. No. 725.439.727.041.972 quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de J'S SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.031.645-8., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **NO RECONOCER** personería adjetiva al estudiante CAMILO JOSÉ PRESTAN MERCADO con C.C. 1.140.901.787, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6825288146a82842f0d639c909f2b2f9289a24f7cba7a6d3747db76809b79**

Documento generado en 29/08/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>